

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0319/2023/SICOM.**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado: GUBERNATURA**

**Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA SALMORÁN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO VEINTIDÓS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - -**

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0319/2023/SICOM interpuesto por la parte Recurrente “[REDACTED]”, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “GUBERNATURA”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

#### **RESULTADOS:**

##### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181223000034, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos “Foros” para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos “Foros” solicito la siguiente información:*

- 1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*
- 2 ¿Esta Dependencia participó en algún “Foro”?*
- 3 informe la sede y fecha de su “Foro” en caso de ser positiva la pregunta anterior.*
- 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*
- 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*
- 6 mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.*
- 7 informe los gastos generados para llevar a cabo el “Foro”*
- 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el “Foro”? Indique nombres y cargos.*
- 9 informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del “Foro” y el costo.*
- 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*
- 11 informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

*Las respuestas a las preguntas pueden ser entregadas en formato Word, Excel o Pdf de manera muy simple.*

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Atento a lo anterior, con fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio número GU/UT/063/2023, adjuntando documento de la siguiente manera:



ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.:	GU/UT/063/2023
SOLICITUD FOLIO:	201181223000034
ASUNTO:	SE EMITE RESPUESTA

XACA  
NO DEL ESTADO

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 14 de marzo de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE:  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201181223000034, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

En lo que respecta a su pregunta:

*"Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarán diversos "Foros" para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos "Foros" solicito la siguiente información: 1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo? 2 ¿Esta Dependencia participó en algún "Foro"? 3 Informe la sede y fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior. 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro? 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro? 6 Mencione el*

*nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia. 7 Informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro" 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el "Foro"? Indique nombres y cargos. 9 Informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo. 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia? 11 Informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo."...(sic)*

**Respuesta:**

Con fundamento en el artículo 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 126 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que la información solicitada, se adjunta al presente en **copia simple**.

En atención a la respuesta brindada mediante oficio número **GU/SPRPEEO/DA/0364/2023**, por la Dirección Administrativa de Gubernatura y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, le oriento para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que le proporciono los datos correspondientes:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca

**PÁGINA WEB:** <https://www.oaxaca.gob.mx/copeval/>

**DIRECCIÓN:** Calzada Porfirio Díaz 318-A Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**TELÉFONO:** 6887055

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**  
[transparencia.copeval@oaxaca.gob.mx](mailto:transparencia.copeval@oaxaca.gob.mx)

**HORARIO DE ATENCIÓN:** 8:00 a 16:00 horas

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OFICIO NO: GU/SPRPEEO/DA/0364/2023.

ASUNTO: Se remite informe.

Tlaxiactac de Cabrera Oaxaca, a 06 de marzo de 2023.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA  
P R E S E N T E:**

En atención al oficio GU/UT/047/2023, de fecha 03 de marzo de 2023 y recibido en esta Dirección Administrativa a mi cargo el 03 de marzo de 2023, mediante el cual remite Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, realizada por el solicitante AMLO, con número de folio 201181223000034, quien requiere la siguiente información:

*"Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos "Foros" para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos "Foros" solicito la siguiente información:*

- 1 *¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*
  - 2 *¿Esta Dependencia participo en algún "Foro"?*
  - 3 *Informe la sede y la fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior.*
  - 4 *¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*
  - 5 *¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*
  - 6 *Mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participo si dependencia.*
  - 7 *Informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro"*
  - 8 *¿Qué personal de la dependencia, realizo y participo en el "Foro"? Indique nombre y cargo.*
  - 9 *Informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo.*
  - 10 *¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*
  - 11 *Informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*
- Las respuestas de las preguntas pueden ser entregadas en formato Word, excel o pdf de manera muy simple."*



OFICIALÍA DE PARTES  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
ASISTENCIA LEGAL

Al respecto informo lo siguiente:

En relación a las interrogantes:

*"1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?"*

- 2 *¿Esta Dependencia participo en algún "Foro"?*
- 3 *Informe la sede y la fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior.*
- 4 *¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*
- 5 *¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*
- 6 *Mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participo si dependencia.*
- 7 *Informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro"*
- 8 *¿Qué personal de la dependencia, realizo y participo en el "Foro"? Indique nombre y cargo.*
- 9 *Informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo.*
- 10 *¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?"*

Hago de su conocimiento, que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección Administrativa de la Gubernatura, y no se encontró registro alguno de la información requerida.

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."

En relación a la interrogante: *"11 Informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo."*

Informo a usted que se realizó un análisis a la información requerida y con fundamento en el artículo 49 BIS fracción I, II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente a la fecha, se advierte que es competencia de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, por lo que este Sujeto Obligado Gubernatura, no es competente para proporcionar la información solicitada.

En relación a lo anterior se sugiere orientar al solicitante a la instancia facultada para tal efecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

*"Solicité información que debería obrar en sus expedientes, sin embargo este sujeto obligado primero me dice que es incompetencia hasta el último día de la atención de la solicitud cuando el Artículo 136 dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*Asimismo, indican que hicieron una búsqueda minuciosa y declaran inexistencia cuando ni siquiera pasó por comité de transparencia para darme la certeza correspondiente.*

*Por lo anterior solicito se me entregue la información requerida.*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.**

Con fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0319/2023/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, esto es del día veintidós al treinta de marzo del año en curso manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes

### **SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente

para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las

acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se presentó en tiempo y forma por la parte recurrente, por tanto, acredita la capacidad procesal para desahogar el presente recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava, Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

**SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos

relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que, han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se advierta la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia o sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa; de ahí, que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, por lo que, es procedente realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el litigio consiste en establecer si la respuesta del sujeto obligado al establecer que es incompetente, es correcta o no y en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado,

*Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos "Foros" para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos "Foros" solicito la siguiente información:*

1. *¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*
2. *¿Esta Dependencia participó en algún "Foro"?*
3. *informe la sede y fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior.*
4. *¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*
5. *¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*
6. *mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.*
7. *informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro"*
8. *¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el "Foro"? Indique nombres y cargos.*
9. *informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo.*
- 10 *¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*
- 11 *informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

Debemos en primer lugar entender que el Plan Estatal de Desarrollo es un Instrumento que guía las acciones del gobierno del Estado para mejorar las condiciones de vida de las y los oaxaqueños en los próximos seis años por lo cual se realizaron ocho foros regionales, catorce mesas temáticas y asambleas comunitarias dando como resultado un proceso de participación incluyente, que recoge las necesidades y las aspiraciones de las y los oaxaqueños a través de la amplia participación ciudadana reflejada en las propuestas y demandas expresadas.



Para lo cual el Gobierno estatal, convoco a la realización de diversos foros regionales que a continuación se enumeran:

## Foros Regionales

<p>Enero <b>25</b></p>  <p><b>Mixteca</b></p> <hr/> <p>Heroica Ciudad de Huajuapán de León</p> <hr/> <p>Universidad Tecnológica de la Mixteca</p>	<p>Enero <b>26</b></p>  <p><b>Cañada</b></p> <hr/> <p>Teotitlán de Flores Magón</p> <hr/> <p>Universidad de la Cañada</p>	<p>Enero <b>27</b></p>  <p><b>Sierra Sur</b></p> <hr/> <p>Miahuatlán de Porfirio Díaz</p> <hr/> <p>Universidad de la Sierra Sur</p>	<p>Enero <b>30</b></p>  <p><b>Costa</b></p> <hr/> <p>Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec</p> <hr/> <p>Universidad del Mar</p>
<p>Enero <b>31</b></p>  <p><b>Istmo</b></p> <hr/> <p>Santo Domingo Tehuantepec</p> <hr/> <p>Universidad del Istmo</p>	<p>Febrero <b>02</b></p>  <p><b>Sierra Norte</b></p> <hr/> <p>Ixtlán de Juárez</p> <hr/> <p>Universidad de la Sierra Juárez</p>	<p>Febrero <b>03</b></p>  <p><b>Papaloapan</b></p> <hr/> <p>San Juan Bautista Tuxtepec</p> <hr/> <p>Universidad del Papaloapan</p>	<p>Febrero <b>06</b></p>  <p><b>Valles Centrales</b></p> <hr/> <p>Oaxaca de Juárez</p> <hr/> <p>Instituto Tecnológico de Oaxaca</p>

Así mismo, se convoco a Foros Sectoriales mismos que se detallan a continuación:

### Foros Sectoriales

<p><b>Educación</b></p> <p>Febrero <b>07</b></p> <p><b>Oaxaca de Juárez</b></p> <p>Secretaría de Educación Pública</p> <p>Sede: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA</p> <p>Mtro. Marco Antonio Reyes Terán            subseplan.sepoaxaca@gmail.com            9515692344</p>	<p><b>Salud</b></p> <p>Febrero <b>08</b></p> <p><b>Ixtlán de Juárez</b></p> <p>Servicios de Salud del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: UNIVERSIDAD DE LA SIERRA NORTE</p> <p>Dr. Víctor Jiménez Martínez            jimavi@hotmail.com 9513967908</p>	<p><b>Gobierno honesto, cercano y transparente</b></p> <p>Febrero <b>13</b></p> <p><b>Oaxaca de Juárez</b></p> <p>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Irvin Geovany Beltrán            contraloriasocial.municipios@gmail.com            9513097465</p>	<p><b>Igualdad de género</b></p> <p>Febrero <b>14</b></p> <p><b>Oaxaca de Juárez</b></p> <p>Secretaría de las Mujeres</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Brenda Martínez Marina            brenda.martinez@oaxaca.gob.mx            9671955069</p>
<p><b>Fomento agroalimentario y desarrollo rural</b></p> <p>Febrero <b>14</b></p> <p><b>Santa Cruz Xoxocotlán</b></p> <p>Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca</p> <p>Viliulfo Ramírez Lazo</p>	<p><b>Infraestructura y servicios públicos</b></p> <p>Febrero <b>15</b></p> <p><b>Santa Lucía del Camino</b></p> <p>Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones</p> <p>Sede: Centro cultural y de convenciones de Oaxaca</p> <p>Felipe Villaverde Pérez</p>	<p><b>Crecimiento y desarrollo económico</b></p> <p>Febrero <b>16</b></p> <p><b>Oaxaca de Juárez</b></p> <p>Secretaría de Desarrollo Económico</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Julio Estevan Jiménez Torres            juljimto@gmail.com            9511498139</p>	<p><b>Seguridad y justicia</b></p> <p>Febrero <b>17</b></p> <p><b>Oaxaca de Juárez</b></p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Karel Márquez Dehesa            karel.marquez@oaxaca.gob.mx            9511353609 y 951 6153224</p>



Como se puede apreciar del contenido donde se describen los foros regionales y sectoriales realizados para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se advierte que el sujeto obligado no tuvo participación de ningún tipo en los mismos, no tuvo a cargo la realización de un foro en si mismo, toda vez que en la parte de bajo de cada foro se encuentran descritos cada una de las dependencias estatales que tuvieron a su cargo la realización de los mismos.

Cabe precisar que el PED 2022-2028 estará integrado por cinco ejes centrales:

- 1) Estado de bienestar para todas y todos los oaxaqueños.
- 2) Gobierno honesto, cercano y transparente al servicio de los pueblos y comunidades.
- 3) Seguridad y justicia para vivir en paz.
- 4) Crecimiento y desarrollo económico para las ocho regiones.
- 5) Infraestructura y servicios públicos para el desarrollo de Oaxaca.

Estos principios se basan en una visión del gobierno que construirá las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades; alineados con la agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo.

Este instrumento de desarrollo comprende también tres ejes estratégicos y prioritarios:

- 1) Igualdad de género.
- 2). Desarrollo sostenible.

- 3) Estrategia territorial regional.

Ahora bien, analizando el sentido de la respuesta que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia otorga al recurrente, podemos concluir que respecto a la pregunta marcada con los numero uno en el sentido de:

*¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*

Cabe precisar que esta se formula como una consulta. Es decir, no busca una documental que el sujeto obligado deba de tener en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que el PED debe de realizarse por el Poder Ejecutivo, sin embargo, la parte recurrente hace referencia a la etapa en la que el actual gobernador era candidato y no era funcionario público en ejercicio de sus funciones, por loque no le resulta cita al sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la pregunta marcada con el número dos de la solicitud de información que solicita:

*¿Esta Dependencia participó en algún “Foro”?*

*Es evidente que del análisis de la página web del Plan Estatal de Desarrollo sobre la realización de los diversos foros regionales y temáticos que sirvieron para la elaboración del PED se desprende que el sujeto obligado no tuvo participación en ningún foro convocado.*

*Ahora bien, la pregunta número tres que enuncia*

*-informe la sede y fecha de su “Foro” en caso de ser positiva la pregunta anterior.*

*Como es evidente que el sujeto obligado no tuvo participación en la realización de algún foro convocado, se sobreentiende que no pueda informar sobre la sede y fecha de su participación en foro alguno.*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Hago de su conocimiento, que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección Administrativa de la Gobernatura, y no se encontró registro alguno de la información requerida.

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "**... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...**"

Así también respecto a la pregunta número once de la solicitud de información

*11.- informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

La misma obtuvo como respuesta, lo siguiente:

En relación a la interrogante: "**11 Informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.**"

Informo a usted que se realizó un análisis a la información requerida y con fundamento en el artículo 49 BIS fracción I, II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente a la fecha, se advierte que es competencia de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, por lo que este Sujeto Obligado Gobernatura, no es competente para proporcionar la información solicitada.

En relación a lo anterior se sugiere orientar al solicitante a la instancia facultada para tal efecto.

Proporcionado la orientación correspondiente de la siguiente forma:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



En atención a la respuesta brindada mediante oficio número **GU/SPRPEEO/DA/0364/2023**, por la Dirección Administrativa de Gobernatura y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, le oriento para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que le proporciono los datos correspondientes:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca

**PÁGINA WEB:** <https://www.oaxaca.gob.mx/copeval/>

**DIRECCIÓN:** Calzada Porfirio Díaz 318-A Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**TELÉFONO:** 6887055

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**  
[transparencia.copeval@oaxaca.gob.mx](mailto:transparencia.copeval@oaxaca.gob.mx)

**HORARIO DE ATENCIÓN:** 8:00 a 16:00 horas



Ahora bien, en relación a que las preguntas contenidas en la solicitud de información del número cuatro a número diez el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en forma y términos de ley; se considera fundado el motivo de inconformidad, pero más allá de la inconformidad, dicha omisión en el cumplimiento de su obligación de proporcionar información pública tiene un efecto mucho más desfavorable pues este conlleva a la violación de un derecho humano, un derecho fundamental que está reconocido constitucionalmente como lo es el derecho de acceso a la información. Esta situación no puede dejarse de lado pues el limitar los derechos de las personas atrasa el desarrollo de la sociedad democrática e incluso el de las propias instituciones públicas las cuales hoy por hoy deben de funcionar bajo un esquema transparente y tendiente a procurar la rendición de cuentas. Debe de remarcarse que uno de los principios de proporcionar información pública es el de la sencillez en el acceso a ella, el cual aplicado al procedimiento de acceso a la información implica una prohibición para los sujetos obligados de establecer en sus procedimientos cargas que puedan generar dificultades a las personas para obtener la información que es de su interés.

En ese sentido, en apego al principio de sencillez el deber de los sujetos obligados es el de llevar a cabo las gestiones que resulten necesarias y adecuadas para buscar la información y entregarla sin imponer a las

personas cargas adicionales para ello, situación que se presenta en el caso concreto, en el momento en que el sujeto obligado se apegó a la literalidad de la solicitud para determinar que no contaba con la información en los términos requeridos por el particular es decir, es información públicamente conocida o identificada. Hasta aquí, con base en los principios de sencillez y expedites el sujeto obligado y comparto, debió de garantizar a la persona solicitante el poder de acceder a la información de su interés sin dificultad y en el menor tiempo posible, lo cual, como queda asentado en el proyecto que hoy se expone no aconteció.

En relación a lo anterior, cabe hacer mención que existe un criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se establece que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, manifestarse de forma congruente respecto de los requerimientos formulados por los particulares Congruencia y exhaustividad. Así como sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información; todo esto tomando en consideración lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia necesariamente debe implicar que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información; es decir, el sujeto obligado debió manifestarse claramente respecto de la solicitud, incluidos aquellos que en su caso, por cualquier situación, no contara con la

información, y para el caso de que la información solicitada no obrara en sus archivos por no ser competente para ello, debió emitir acuerdo de incompetencia confirmado por su Comité de Transparencia, pues esto tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se ha establecido en diversos criterios sostenidos por los organismos de transparencia, puesto que el existen criterios que sostienen que el supuesto de la Inexistencia de la información se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares.

Debemos tomar en cuenta que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la incompetencia en cuestión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: En este sentido se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Ahora bien, del análisis a la información solicitada, se tiene que, atendiendo a la orientación proporcionada por el sujeto obligado, estudiando el decreto que crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, tiene entre sus funciones la siguiente:

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dotado de autonomía técnica, administrativa, de gestión Operativa y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad le señalen, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 3. La Coordinación tiene por objeto planear evaluar la Política de Desarrollo Social de la Secretaría en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, no pasa desapercibido que dentro de la estructura orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, existe la dependencia denominada Coordinación General del COPLADE que es el organismo integrante de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de coordinar la planeación para el desarrollo sostenible del estado, mediante instrumentos, mecanismos y acciones, propiciando la participación social y la sinergia entre los diferentes órdenes de gobierno y los sectores social y privado, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, particularmente de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.

La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, pertenece a la Administración Pública Centralizada Estatal, es una dependencia que se encuentra dentro del mismo rango que las secretarías de Estado, conforme al artículo 3 fracción I, 26 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Se rige por dos leyes del mismo nivel jerárquico, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (LOPE) y la Ley Estatal de Planeación (LEP). Entre las principales atribuciones de la CG-COPLADE se encuentran contenidas en el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, correspondiéndole como tareas principales:

Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer los parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, favoreciendo el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana.

Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, mediante la coordinación de esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas.

Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, micro regional y regional, coadyuvando al establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestro y contingencia.

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

*“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

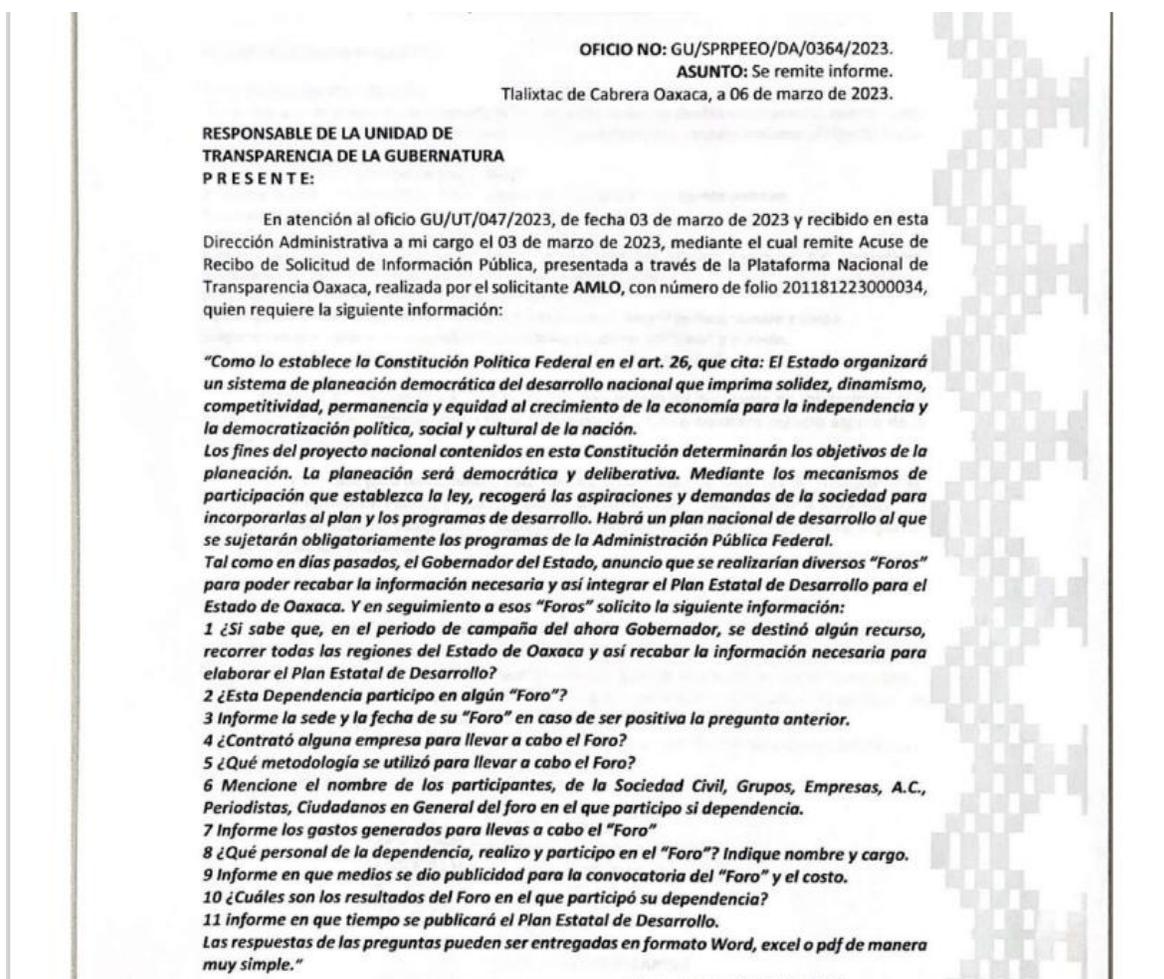
*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

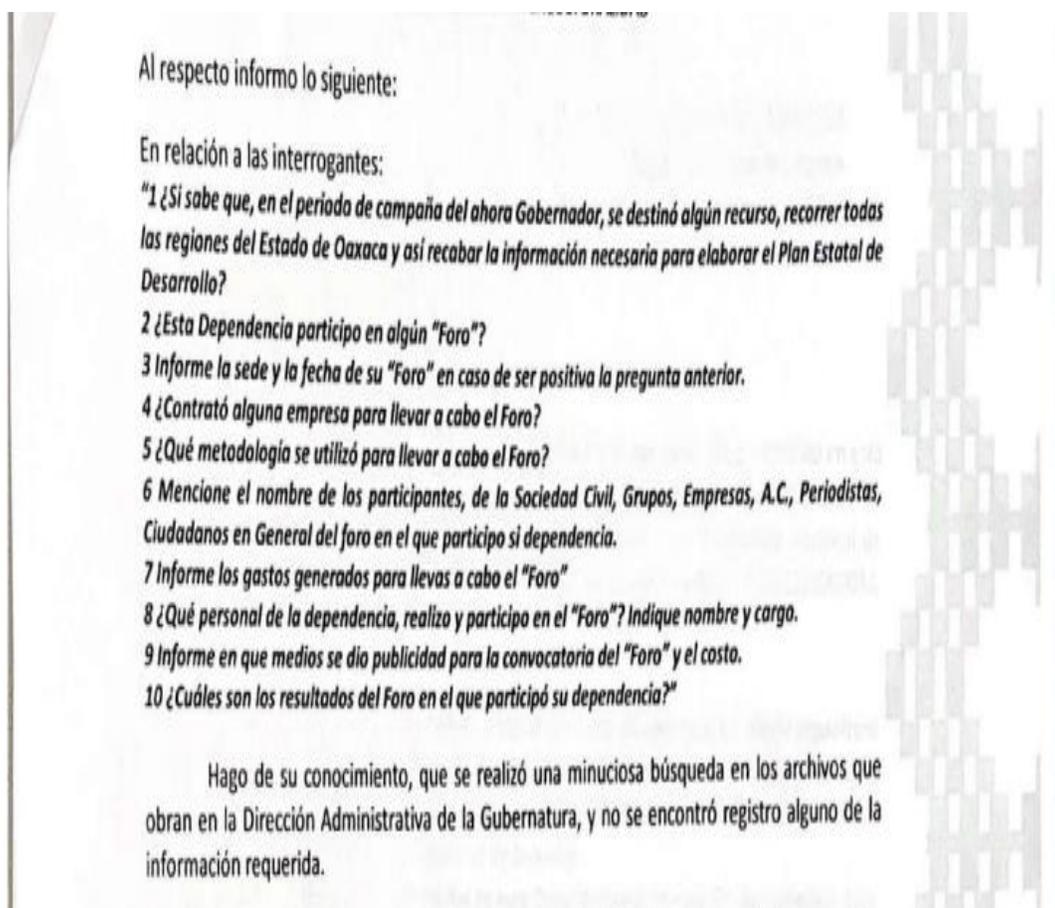
Ahora bien, para el caso de que lo requerido no sea de su competencia, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”*

Así, se observa que el sujeto obligado informó a la parte Recurrente que lo solicitado no era de su competencia, dentro del plazo de los diez días hábiles establecidos por la normatividad de la materia anteriormente citada, sin embargo, lo anterior no puede considerarse una notoria incompetencia, pues de acuerdo a sus funciones y facultades, hacen suponer que cuenta con tales funciones para tener conocimiento de lo solicitado. Conforme a lo anterior, aun cuando puedan existir elementos para establecer la probable existencia en los archivos del sujeto obligado de la realización foros destinados a la conformación del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca, debe aceptarse el hecho que existe la posibilidad de no ser competente para participar en la implementación de dichos foros y por ende no contar con los antecedentes en sus archivos. Como tal se advierte que la cuestión en estudio no encuadra a una notaría incompetencia, tomando en consideración que la directora de Recursos materiales mediante el oficio número GU/SPRPEEO/DA/0364/2023, da cuenta que realizó una búsqueda en sus archivos a efecto de localizar la información solicitada en los siguientes términos:





Ahora bien, de una búsqueda realizada por este órgano garante de los entes que pudieran tener injerencia en la implementación de los foros para recabar información necesaria y útil para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca se estima que las dependencias que tienen esa encomienda es la secretaria de Finanzas y la secretaria de Administración principalmente.

Ahora bien, con la finalidad de que exista una evidencia que demuestre o acredite la incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información del recurrente, con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud a sus unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. , esto es en cuanto al contenido de las preguntas marcadas con el número

cuatro a la diez de la solicitud de información planteada inicialmente por el recurrente.

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Por ello, esta ponencia parcialmente **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente y, por consiguiente, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado **REVOCAR** su respuesta otorgada inicialmente para efecto de que atienda las preguntas marcadas con los número cuatro a la diez de la solicitud de información, debiendo turnar la solicitud a sus unidades administrativas para que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar su incompetencia y haga entrega de la misma a la parte recurrente de una manera clara y detallada para una mayor certeza jurídica.

#### **SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se

aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**QUINTO.** -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



## COMISIONADO PONENTE

### PRESIDENTE

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

### COMISIONADA

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

### COMISIONADA

---

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES

### COMISIONADA

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ  
SÁNCHEZ

### COMISIONADO

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS